

Requerimientos Mínimos de los Hidrocarburos Almacenados

Fundamento

Servicios Integrales de Almacenamiento y Distribución, Sociedad Anónima de Capital Variable (“SIADSA”) es propietaria, opera y da mantenimiento a un sistema de almacenamiento de productos petrolíferos (denominado “CEDICO-A”) amparado por el permiso de almacenamiento número PL/21139/ALM/2018, otorgado al amparo de la resolución RES/906/2018 dictada por la Comisión Reguladora de Energía con fecha 4 de mayo de 2018 y sus respectivas actualizaciones y modificaciones. El presente, describe los requerimientos mínimos de los hidrocarburos que pueden ser almacenados en el CEDICO-A, que se hace para efectos de información pública, a través del Boletín Electrónico correspondiente, de acuerdo con lo establecido en: (i) el Artículo 70, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; (ii) Artículo 72, fracción I, del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y (iii) la disposición 40.1 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, aplicables en términos de los artículos Quinto Transitorio de la Ley del Sector Hidrocarburos y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Hidrocarburos que pueden almacenarse

El CEDICO-A está diseñado para almacenar, de manera segregada, los siguientes productos petrolíferos:

- a) Gasolina con un índice de octanoⁱ mínimo de 87 octanos, conocida comúnmente como gasolina regular.
- b) Gasolina con un índice de octano mínimo de 91 octanos, conocida comúnmente como gasolina premium.
- c) Diésel automotriz con un contenido máximo de azufre de 500 mg/kg, conocido comúnmente como diésel resto del país.
- d) Diésel automotriz con un contenido máximo de azufre de 15 mg/kg, conocido comúnmente como diésel de ultra bajo azufre o DUBA.
- e) Etanol para ser inyectado como oxigenante en gasolinas en los términos aprobados por la normatividad aplicable.
- f) Aditivo detergente dispersante para ser inyectado a gasolina o diésel, en los términos aprobados en la normatividad aplicable, o en mayores concentraciones si así es requerido por el cliente.

Requerimientos mínimos de calidad que deben cumplir los hidrocarburos almacenados.

Todos los hidrocarburos mencionados en el inciso anterior deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016, conforme la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo. Dicha Norma Oficial Mexicana, es del conocimiento público y se tiene por reproducida en este documento en su integridad.

Todo hidrocarburo que pretenda ser almacenado en el CEDICO-A deberá contar con un reporte de inspección, emitido por una unidad verificadora acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. ("EMA"). SIADSA se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes antes de recibir hidrocarburos para su almacenamiento.

Durante el almacenamiento y a la entrega de los hidrocarburos almacenados, SIADSA seguirá un estricto procedimiento de control de calidad que garantice que los hidrocarburos sean almacenados por separado en las instalaciones y, previo requerimiento del cliente, SIADSA cuenta con instalaciones propicias para realizar las pruebas de calidad que le sean requeridas.

ⁱ Índice de Octano = (MON+RON)/2